



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4035-SOT-1521

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4035-SOT-1521, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Avenida Río Churubusco número 316, Colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en Avenida Río Churubusco número 316, Colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, en cuya acera se observó una jardinera sobre la cual habían arbustos, pasto y suelo natural; asimismo no se observó arbolado, tocones o esquilmos.

No obstante que durante la diligencia de reconocimiento de los hechos denunciados no se constató la presencia de individuo arbóreo alguno (en vía pública) frente al predio ubicado en Avenida Río Churubusco número 316, Colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el análisis multitemporal con imágenes de agosto de 2018 a través del Programa Google Maps, con el que se corroboró que en la jardinera ubicada frente al predio en análisis, existían dos individuos arbóreos, en el



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4035-SOT-1521

año inmediato anterior, los cuales presumiblemente fueron retirados durante los trabajos de construcción que se llevaron a cabo en el predio descrito, tal y como se aprecia en las imágenes de vista de calle, en las que se aprecia la transformación del inmueble.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México mediante oficio PAOT-05-300/300-9461-2019, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto al derribo de arbolado que se encontraba en la acera frontal del predio ubicado en Avenida Río Churubusco número 316, Colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes.

Asimismo, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-9587-2019, informar si cuenta con autorización para poda y/o derribo del arbolado, que se encontraba en la acera frontal del predio investigado, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en Avenida Río Churubusco número 316, Colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, en cuya acera se observó una jardinera sobre la cual habían arbustos, pasto y suelo natural; asimismo no se observó arbolado, tocones o esquilmos.
2. Durante la diligencia de reconocimiento de los hechos denunciados no se constató la presencia de individuo arbóreo alguno frente al predio ubicado en Avenida Río Churubusco número 316, Colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, por lo que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el análisis multitemporal con imágenes de agosto de 2018 a través del Programa Google Maps, con el que se corroboró que en la jardinera ubicada en vía pública, frente al predio referido, existían dos individuos arbóreos en el año inmediato anterior; los cuales presumiblemente fueron retirados durante los trabajos de construcción que se llevaron a cabo en el predio descrito, tal y como se aprecia en las imágenes de vista de calle en las que se aprecia la transformación del inmueble.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto al derribo de arbolado ubicado en la acera frontal (vía pública) del predio ubicado en Avenida Río Churubusco número 316, Colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes, lo que ésta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9461-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4035-SOT-1521

4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, vigilar que se lleve a cabo la restitución correspondiente respecto al derribo de arbolado en la acera frontal (vía pública) al predio investigado, así como imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MRC/BASC